



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO  
Y JUEGO

DIRECCION GENERAL DE CONSUMO

DGC/ADR/0052/2022

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO SOBRE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE LITIGIOS DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO PROVINCIAL DE GRANADA

Vista la solicitud de acreditación como entidad de resolución alternativa de litigios de consumo, formulada por la JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO PROVINCIAL DE GRANADA se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada solicita el 23 de agosto de 2022 la acreditación como entidad de resolución alternativa (en adelante, entidad RAL/ADR) ante la Dirección General de Consumo conforme a lo establecido en el Título I de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre (BOE del 4), por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (en adelante, LRAL). Tras efectuar aportación de documentación, la solicitud quedó completada el 7 de julio de 2022

2.- La solicitud de acreditación se formula conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre (BOE Nº 268 de 4/11/2017), por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (en adelante, LRAL).

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La solicitud de acreditación de la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada ha sido formulada ante la autoridad competente.

El apartado 1 del artículo 26 de la LRAL atribuye a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) la condición de autoridad competente para la acreditación, señalando que *“Con carácter general para todos los sectores económicos y sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, la Presidencia de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición es la autoridad competente para la acreditación de las entidades de resolución alternativa que lo soliciten”*.

De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, las funciones que el Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, por el que se refunden los organismos autónomos Instituto Nacional del Consumo y Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición atribuía a la AECOSAN, en materia de consumo, serán desempeñadas por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Con posterioridad el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Consumo y el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (modificado por el Real Decreto 612/2022, de 26 de julio), establece en su artículo 2 como órgano directivo del Ministerio de Consumo, la Secretaría General de Consumo y Juego, de la que depende la Dirección General de Consumo.

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





El artículo 3.2.d) del mencionado Real Decreto 495/2020, dispone lo siguiente: “La Dirección General de Consumo ejercerá... b) La ordenación y gestión del Sistema Arbitral de Consumo, así como la acreditación y comunicación a la Comisión Europea de las entidades de Resolución Alternativa de Litigios de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo”, resultando por ello competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo.

**SEGUNDO.-** Los requisitos exigidos para la acreditación de las entidades de resolución alternativa, así como el procedimiento para llevarla a cabo vienen establecidos en el Título I de la LRAL “Acreditación de las entidades de resolución alternativa”.

En primer lugar, hay que atender al resultado vinculante o no de los procedimientos que ofrece la entidad solicitante.

El artículo 2 de la LRAL, establece en su literal k, la definición de **procedimiento con resultado vinculante** como “procedimiento de resolución alternativa de litigios en materia de consumo llevado a cabo con la intervención de una entidad que propone, impone o facilita una solución entre las partes”.

Del mismo modo, el artículo 2 de la LRAL, señala en su literal l, la definición de **procedimiento con resultado no vinculante** como “procedimiento de resolución alternativa que finaliza con un acuerdo alcanzado entre las partes, adoptado por sí mismas o mediante la intervención de un tercero, o que termina con una propuesta de solución, con independencia de que las partes posteriormente puedan otorgar a su acuerdo carácter vinculante o comprometerse a aceptar la proposición efectuada por la persona encargada de la solución del litigio”

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





En la documentación presentada para su acreditación, la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada señala que solicita su acreditación como entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, realizando, en lo referente al procedimiento de resolución alternativa que gestiona la Junta Arbitral, un procedimiento vinculante, con renuncia a la vía judicial, que es el establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y que establece en el apartado 2 de su artículo 1 que *“El Sistema Arbitral de Consumo es el arbitraje institucional de resolución extrajudicial, de carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de los conflictos surgidos entre los consumidores o usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor.”*

En consecuencia, el reconocimiento como entidad de resolución alternativa de conflictos (en adelante entidad RAL) de la Junta Arbitral solicitante la legitimará para la tramitación de procedimientos con resultado vinculante conforme a lo establecido en el artículo 1.2 del mencionado Real Decreto 231/2018.

**TERCERO.-** El artículo 11 de la LRAL establece que *“los procedimientos deben ser gratuitos para los consumidores”*. El acceso al sistema arbitral de consumo es gratuito para ambas partes. La acreditación del requisito de gratuidad para el consumidor es imprescindible para poder acceder a la acreditación, afirmando la Junta Arbitral solicitante que el procedimiento arbitral de consumo es gratuito para las partes, que deben costear sólo en determinados supuestos la práctica de prueba. Es la Administración la que asume el gasto de pago de árbitros, funcionarios y medios técnicos y materiales que dan soporte al Arbitraje de Consumo.

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 29.1 de la LRAL, las entidades RAL que deseen ser acreditadas, deberán dirigir su solicitud a la autoridad competente, solicitud que debe contener necesariamente los datos y documentación

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID





que se señalan en el apartado 2 del mismo artículo 29, que a continuación se transcribe, con el fin de justificar los requisitos exigidos en la LRAL:

*“a) Datos identificativos de la entidad, así como su domicilio postal, dirección electrónica y dirección del sitio web. Esta información deberá acompañarse de documentación justificativa de que la entidad se encuentra establecida en España.*

*b) Información sobre la estructura y financiación de la entidad.*

*c) Copia del estatuto o reglamento de organización y funcionamiento de la entidad al que se refiere el artículo 6.1.*

*d) Información sobre las personas físicas encargadas de la resolución de litigios, su formación y experiencia, identificación de la persona física o jurídica que las emplea, forma de retribución y duración del mandato.*

*e) Descripción detallada del procedimiento de resolución alternativa que gestionen, así como del carácter vinculante o no, para cada una de las partes, de las resoluciones que adopten.*

*f) Si resulta necesaria la presencia física de las partes o de sus representantes en el procedimiento de resolución alternativa y si el mismo se desarrollará de forma oral o escrita.*

*g) Las tarifas que, en su caso, se aplican a los empresarios.*

*h) La duración media de los procedimientos de resolución alternativa.*

*i) Las lenguas oficiales españolas e idiomas en los que pueden presentarse las reclamaciones y desarrollarse el procedimiento de resolución alternativa. Se garantizará, en todo caso, la utilización del castellano y cuando la haya, de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma donde se encuentre establecida la entidad.*

*j) Los tipos de litigios que atienden y el sector o categoría al que se refieren.*

*k) Las causas de inadmisión a trámite de las reclamaciones, siempre de conformidad con lo previsto en el artículo 18.*

*l) El cumplimiento de los requisitos específicos de independencia e imparcialidad establecidos en esta ley para las personas empleadas o retribuidas exclusivamente por organizaciones profesionales o asociaciones empresariales.*

*m) Declaración motivada sobre el cumplimiento de todos los requisitos a los que se refiere esta ley, acompañada de la documentación justificativa”.*

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





**QUINTO.-** Del análisis pormenorizado de los datos y de la documentación aportada por la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada para justificar los requisitos exigidos en la LRAL, y que se describen en el anteriormente citado artículo 29.2 de la LRAL, se hace preciso señalar:

1º.- En relación a los **datos identificativos de la entidad** exigidos en su literal a), estos se recogen en la solicitud de acreditación, así como en la documentación aportada al expediente y en la documentación que consta en esta Dirección General de Consumo, constando denominación, dirección, página web, correo electrónico, así como el objeto y finalidades de la misma. En cuanto al requisito de establecimiento en España, la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada lleva a cabo sus funciones en la provincia de Granada, constituyendo éste su ámbito territorial de actividad.

En este punto debe mencionarse que la entidad solicitante dispone de enlace específico en la página web institucional de la Diputación de Granada, a través de la cual se garantiza el acceso a una información clara y comprensible a la que hace referencia el artículo 35 de la LRAL.:

<https://www.dipgra.es/contenidos/inicio2/>

2º.- Respecto al apartado b) relativo a la **estructura y financiación**, la Junta Arbitral de Consumo está adscrita funcionalmente al área de consumo de la delegación de asistencia a municipios de la Diputación Provincial de Granada.

El cargo de Presidente/a y el de Secretario/a de la Junta Arbitral deberán recaer en personal al servicio de las administraciones públicas y serán designados por la administración de la que son dependientes orgánicamente. El personal de apoyo estará constituido por funcionarios o personal vinculado a la administración.

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





Así, la Junta Arbitral solicitante está dotada de un Presidente, un Presidente suplente y una Secretaria. Se trata de personal de la entidad local adscrito al área que gestiona consumo. Igualmente dispone de personal administrativo adscrito. La financiación de la misma se sostiene con los presupuestos propios de la Diputación Provincial de Granada y con aquellas subvenciones públicas recibidas en concurrencia competitiva.

3º.- Referente al apartado c) del artículo 29.2, la entidad solicitante se encuentra constituida en la actualidad como entidad de resolución alternativa de conflictos mediante el Convenio suscrito entre el Ministerio de Consumo, la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada, en fecha 3 de septiembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2021.

La organización y funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo está regulada en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

4º.- En relación a los datos previstos en la letra d) del apartado 2 del artículo 29, en cuanto a los **árbitros acreditados**, además del Presidente y el Presidente suplente y de los árbitros a propuesta de la administración, para la elección de los árbitros vocales, tanto de asociaciones empresariales como de los consumidores, se atenderá a los requisitos de honorabilidad y cualificación establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo. Estos, para su ejercicio, deberán acreditar conocimientos especializados de Consumo ante la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada, formando parte de la lista de árbitros acreditados ante ella, la cual se actualizará con carácter periódico.

Los árbitros actuarán en el ejercicio de su función con la debida independencia, imparcialidad y confidencialidad, para mayor garantía de los consumidores.

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





La lista de árbitros acreditados está compuesta por:

1.- Árbitros presidentes/as de colegios arbitrales designados por la Diputación Provincial de Granada (propuestos por la Administración a la que se encuentra adscrita la Junta Arbitral), personal al servicio de la Administración Pública: Diputación Provincial de Granada, Universidad de Granada.

2.- Árbitros vocales designados por las asociaciones de consumidores: Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Granada (AL-ANDALUS), Asociación para la Formación y Defensa de los Consumidores (AFDECO), Asociación de usuarios de bancos, cajas y seguros (ADICAE), Unión de Consumidores Europeos de Granada (Euroconsumo), FACUA-Consumidores en Acción. Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE),

3.- Árbitros vocales designados por las organizaciones empresariales: Federación Provincial de Comercio de Granada, Asociación Arbitel, Confederación Granadina de Empresarios, Asociación Autónoma de Instaladores Eléctricos y Telecomunicaciones de Granada,

De los árbitros referenciados se indican los datos personales, la organización proponente, fecha de acreditación, duración indefinida de su mandato, experiencia y formación que acreditan. En cuanto a la forma de retribución, la cuantía de las indemnizaciones viene determinada en el artículo 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor. Dicho art. dispone: "...Por cada laudo emitido por la Junta Provincial Arbitral de Consumo, los Vocales-Árbitros percibirán la cantidad de 35,00 €". Al importe bruto de las indemnizaciones se le practica una retención del 15 por 100, en aplicación, por analogía, del artículo 80.1.4º del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5º Por lo que se refiere al literal e) del apartado 2 del artículo 29, que se refiere al **carácter vinculante o no**, la Junta Arbitral resolverá con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes y renuncia a la vía judicial, conforme a lo establecido en

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31







el capítulo IV del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, por lo demás debe remitirse a lo referido en el fundamento de Derecho segundo de esta resolución.

6º.- En lo que respecta a lo previsto en el artículo 29.2.f), la presencia física de las partes en el procedimiento, de conformidad con el art. 44 del RD 231/2008, la audiencia a las partes podrá ser escrita, u oral ya sea presencialmente o a través de videoconferencia.

En la Junta Arbitral Provincial de Granada la presencia física de las partes en el procedimiento no es obligatoria, lo cual no priva al laudo arbitral de validez y eficacia. Las partes pueden evacuar el trámite de audiencia de forma oral (presencial u online) o escrita

7º.- En cuanto al artículo 29.2 g), que hace referencia a las **tarifas aplicables**, en el caso de las Juntas Arbitrales de Consumo no se aplicarán tarifas o tasas, siendo el procedimiento gratuito para ambas partes. Las partes solo deben costear, en determinados casos, la práctica de pruebas en favor de su derecho.

8º.- Por lo que se refiere a la letra h) del apartado 2 del artículo 29, se estará a lo establecido al respecto en el art. 20.1 de la Ley 7/2017 así como en la Disposición final sexta de la Ley 7/2017, que modifica el art. 49.1 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, no superándose los 90 días, contados estos desde la fecha de admisión a trámite de la solicitud de arbitraje, pudiendo ser prorrogado por el órgano arbitral mediante decisión motivada, salvo acuerdo en contrario de las partes, por un período no superior a dos meses. En la Junta Arbitral Provincial se suelen resolver los procedimientos en un plazo medio de 90 días.

9º.- En cuanto al artículo 29.2 i), la **lengua oficial** en la que pueden presentarse las solicitudes y desarrollarse el procedimiento de resolución alternativa es el castellano.

10º.- En relación al literal j) en cuanto a los **tipos de litigios** que atienden y el sector o categoría al que se refieren, de conformidad con sus normas de aplicación, se

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





tramitan los procedimientos de Solicitudes de Arbitraje que pueden ser admitidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Por su parte, el artículo 1.2 del Real Decreto establece que *“El Sistema Arbitral de Consumo es el arbitraje institucional de resolución extrajudicial, de carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de los conflictos surgidos entre los consumidores o usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor”*.

El artículo 2.1 del Real Decreto señala que *“Únicamente podrán ser objeto de arbitraje de consumo los conflictos a que se refiere el artículo 1.2 que versen sobre materias de libre disposición de las partes conforme a derecho”* añadiendo el artículo 2.2 *“No obstante lo previsto en el apartado anterior, no podrán ser objeto de arbitraje de consumo los conflictos que versen sobre intoxicación, lesión, muerte o aquéllos en que existan indicios racionales de delito, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios directamente derivada de ellos, conforme a lo previsto en el artículo 57.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios y otras leyes complementarias”*.

Los litigios que atiende esta Junta Arbitral se refieren a conflictos surgidos entre los consumidores o usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor y siempre que versen sobre materias de libre disposición de las partes conforme a derecho. En cuanto a los sectores, abarca todos los sectores, no quedando ninguno excluido.

11º.- El literal k) del citado artículo 29.2 hace referencia al elenco máximo de causas por las que una entidad que vaya a ser acreditada puede **inadmitir una reclamación**. Causas que, con carácter tasado, están previstas en el artículo 18.1 de la LRAL. Tales causas son:

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





*“a) Si el consumidor no se hubiera puesto previamente en contacto con el empresario para tratar de resolver el asunto.*

*b) Si la reclamación resultare manifiestamente infundada o no se apreciara afectación de los derechos y legítimos intereses del consumidor*

*c) Si el contenido de la reclamación fuera vejatorio*

*d) Si el litigio hubiera sido resuelto o planteado ante otra entidad acreditada o ante un órgano jurisdiccional*

*e) Si el consumidor presentara ante la entidad de resolución alternativa la reclamación transcurrido más de un año desde la interposición de la misma ante el empresario...*

*f) Si, tratándose de un procedimiento con resultado vinculante para el consumidor, el litigio planteado versa sobre intoxicación, lesión, muerte...”*

En los artículos 2.2 y 35 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo se relacionan las causas de inadmisión a trámite de las reclamaciones presentadas ante las Juntas Arbitrales de Consumo. Las causas de inadmisión no vulneran lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre.

12º Sobre la previsión fijada en el artículo 27.2 l) del cumplimiento de los requisitos específicos de independencia e imparcialidad establecidos en la LRAL para las personas empleadas o retribuidas exclusivamente por organizaciones profesionales o asociaciones empresariales, nada hay que exigir, puesto que no se da este supuesto en relación a la actividad de la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada.

13º.- En definitiva, se incluye en la documentación presentada la declaración motivada sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos a los que se refiere el apartado m) del mismo artículo 29.2 de la LRAL.

Con base a lo anterior, cabe concluir que han quedado acreditados suficientemente los requisitos exigidos en el Título I de la LRAL.

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31





Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

Esta Dirección General acuerda ESTIMAR la solicitud de acreditación a la JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO PROVINCIAL DE GRANADA, en virtud de lo establecido en los artículos 26.1 y 31 de la citada Ley, procediendo a su inclusión en el listado nacional de entidades acreditadas de la Dirección General de Consumo con el número DGC00045.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y el artículo 114.1 g) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, en virtud del artículo 14.1 y el artículo 46.1 de la citada ley.

LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO

BIBIANA MEDIALDEA GARCÍA

CORREO  
ELECTRÓNICO:  
subdireccion.arbitraje@consumo.gob.es

C/ P. VERGARA, 54  
28006 MADRID

CSV : GEN-8c74-15d3-1256-a340-9982-75d1-a481-d37f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 03/11/2022 10:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 03/11/2022 10:31

